

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 8 DE MARZO DE 1975

NÚM. 56

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

## CIRCULAR NUM. 20

## Normas sobre deudas tributarias cobrables por Haciendas Locales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 27 de febrero pasado, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Los artículos 2.º, 3.º y 5.º-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B. O. del Estado de 27 de enero de 1975), modifican la normativa actual de la Hacienda Pública en cuanto a los plazos para el pago de las deudas tributarias cobrables por valores-recibos, en cuanto al tipo de recargo de prórroga en período voluntario y en cuanto a las fechas de rendición de las cuentas ordinarias de la gestión recaudatoria. En el ámbito de las Haciendas Locales, dicha modificación suscita un problema análogo al que motivó la Circular de este Centro de 22 de mayo de 1967, el cual debe resolverse con criterio similar al entonces aplicado, cuya fundamentación legal sirve también para determinar la repercusión en dichas Haciendas de las otras indicadas modificaciones. En consecuencia, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en consonancia con lo

que previene el artículo 6.º-1 de la Ley General Tributaria, ha considerado conveniente orientar a las Corporaciones Locales en orden a la aplicación en ellas de los citados preceptos mediante el señalamiento de las siguientes normas:

PRIMERA.—Con carácter general y siempre que no exista motivo fundamentado en contra, las Corporaciones Locales procurarán adaptar la cobranza de sus créditos tributarios mediante valores recibo, en período voluntario, al plazo determinado en el artículo 2.º-2 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre.

SEGUNDA.—Cuando existan tales motivos fundamentados de excepción, las Corporaciones Locales, previo informe razonado de sus causas, harán presente al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo que se proponen seguir aplicando los períodos de cobranza que actualmente tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente, detallando las exacciones a cuyo cobro se aplicarán dichos períodos y el importe calculado de su recaudación anual. En todo caso, los plazos del artículo 2.º-2 del Decreto 3697/1974 serán de inexcusable observancia en la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 560-7 y 562-3 de la Ley de Régimen Local.

TERCERA.—Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informarán a la Jefatura Superior de dicho Servicio de las Entidades Locales que sigan aplicando períodos de cobranza distintos de los establecidos en el Decreto 3697/1974, detallando en cada caso sucintamente las causas, exacciones e importe de la recaudación.

CUARTA.—El recargo de prórroga en período voluntario deberá quedar necesariamente reducido al 5 por 100 para las deudas tributarias de contraído previo cuyo normal plazo de ingreso se inicie dentro del año 1975 y sucesivos.

QUINTA.—Las cuentas semestrales de la gestión recaudatoria a que se refiere la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales podrán reducirse a sendas cuentas anuales, siempre que en el mes de julio de cada año la Depositaria de Fondos efectúe en las oficinas recaudatorias la comprobación que establece el artículo 3.º-3 del repetido Decreto 3697/1974.

SEXTA.—Las Ordenanzas fiscales a que alude el artículo 728 de la Ley de Régimen Local deberán modificarse por las Corporaciones Locales, siguiendo los trámites reglamentarios, para acomodarlas a las prevenciones contenidas en la presente Circular.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 5 de marzo de 1975.

El Gobernador Civil,  
Francisco Laina García

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DELEGACION PROVINCIAL  
**SECCION DE ENERGIA**

**INSTALACION ELECTRICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. R.I. 6.340 - 19.899.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 43.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a las nuevas instalaciones de Butano, S. A., en Villadangos del Páramo (León).

Características: Una línea aérea, trifásica a 15 kV., de 2.425 metros de longitud, con origen junto a la Sub-estación de Unión Eléctrica, S. A. de Villadangos y con término en las nuevas instalaciones de Butano, S. A., ubicadas en término de Villadangos del Páramo (León), cruzándose con la línea, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España (tres cruces), la carretera de León-Astorga, p. km. 19/100; carretera de Valcabado a Villadangos, p. km. 39/100; carretera de Villanueva de Carrizo a Villadangos, punto km. 8/000, y carretera de Benavides de Orbigo, p. km. 1/000; línea eléctrica a 132 kV.; líneas de baja tensión y caminos de fincas y acceso a pueblos, discurrendo en su totalidad por el término municipal de Villadangos del Páramo.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 667.655 pesetas.

Presupuesto de cruzamientos especiales: 143.993 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 25 de febrero de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Fernández Oliver.

1316 Núm. 483.—704,00 ptas.

**Administración Municipal**

Ayuntamiento de  
Boñar

**Anuncio de cobranza voluntaria**

Doña María Asunción Iglesias Morrondo, Recaudador de Arbitrios municipales e Impuestos no Estatales del Ayuntamiento de Boñar.

Pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que hasta el 15 de mayo del año en curso, inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos: Servicio de alcantarillado, bicicletas, televisión, carros agrícolas, tenencia de perros, anuncios y escaparates, todos ellos correspondientes al año de 1975, con arreglo al itinerario que más adelante se cita.

Los contribuyentes podrán también satisfacer sus débitos sin recargo alguno, en la oficina establecida en León, sita en la Avenida de la República Argentina, núm. 17-3.º C, del 6 de mayo al 15 del mismo mes, ambos inclusive, o en cualquier otro día del período voluntario que establece el Reglamento General de Recaudación, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la señalada para la cobranza en su localidad y los recibos estén en poder de la oficina recaudatoria.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en la oficina de León del 16 al 31 de mayo ambos inclusive, con el recargo del 10 por 100 que establece el artículo 92 del citado Reglamento. Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100, iniciándose a continuación el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

**ITINERARIO QUE SE CITA**

Localidad: Boñar.

Días 17 y 18 de marzo, de 9 a 14 y de 16 a 20 horas.

Lócales: En el Ayuntamiento.

León, 4 de marzo de 1975.—El Recaudador, M.ª Asunción Iglesias.

1447

Ayuntamiento de  
Valverde Enrique

En la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, se hallan expuestos los siguientes documentos:

1.º Rectificación del padrón municipal de habitantes al 31-12-75.—Durante 15 días.

2.º Impuesto municipal de circulación vehículos, año 1975.—15 días.

3.º Proyecto técnico de abastecimiento de agua y alcantarillado de la localidad de Valverde Enrique, redac-

tado por el Ingeniero D. Alberto Pérez Alfonso.—30 días.

Valverde Enrique, 27 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible). 1396

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1975, que se relacionan a continuación, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial correspondiente al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el próximo día 16 de marzo, con la advertencia que de no comparecer por sí o por mediación de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Valverde Enrique

Vaamonde Quintela, Jerónimo, hijo de Angel y de Carmen. 1396

**Administración de Justicia**

Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León

Don Julián Jambrina Cerezal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 336 de 1974, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Visto por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Industrial Leonesa, S. A., representado por el Procurador D. Serafín Ferrero y dirigido por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta de Fuentes contra D. Jesús Pérez Alvarez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 77.687 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Jesús Pérez Alvarez, y con su producto pago total al ejecutante Industrial Leonesa, S. A., de las 77.687 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por

la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Julián Jambrina Cerezal.

1438 Núm. 520.—583,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Hago saber: Que por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Irene de Juan Baca, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, calle Matasiete, núm. 9, se ha presentado ante este Juzgado demanda solicitando celebrar juicio de cognición contra los herederos desconocidos o inciertos de D. Julita Vega Puente, vecina que fue de esta capital, calle Matasiete, núm. 9, sobre extinción de contrato de arrendamiento, en cuyos autos ha recaído providencia con fecha diecisiete del actual, por la que se acuerda emplazar a dichos demandados para que contesten la demanda en término de seis días, previéndoles que de no verificarlo se seguirá el procedimiento sin más citarle ni oírles.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a referidos demandados expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Mariano Velasco de la Fuente.

1445 Núm. 524.—341,00 ptas.

\*\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recajó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 340 de 1974, promovidos por Leonesa de Alimentación, S. A., de esta vecindad, carretera de Asturias s/n., representada por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio, contra D. Antonio Maestre Ferrero, mayor de edad y vecino de Benavente, calle de José Antonio, núm. 25, sobre reclamación de tres mil setecientos treinta y una pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Leonesa de Alimenta-

ción, S. A., contra D. Antonio Maestre Ferrero, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de tres mil setecientos treinta y una pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Mariano Velasco.

1439 Núm. 521.—550,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 411 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, contra D. Francisco Rodero Granada, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Valladolid, sobre reclamación de treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Francisco Rodero Granada, en reclamación de treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la cantidad de trece mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, ya que la diferencia hasta el total reclamado ha sido pagada después de iniciado el procedimiento, imponiendo asimismo el pago de las costas.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi

sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Francisco Rodero Granada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Siro Fernández Robles.—El Secretario, (ilegible).

1464 Núm. 525.—671,00 ptas.

\*\*\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil n.º 349 de 1974, seguidos en este Juzgado a instancia de D. José-Luis Robles Herrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio, y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta de Fuentes, contra D. Manuel Valero Colchón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, sobre reclamación de cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, y

Fallo.—Que, estimando la demanda interpuesta por D. José-Luis Robles Herrero, contra D. Manuel Valero Colchón, en reclamación de cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, ya que la diferencia hasta el total reclamado ha sido pagada después de iniciado el procedimiento, imponiéndole asimismo el pago de las costas.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando

y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Manuel Valero Colchón, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. —Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

1436 Núm. 518.—748,00 ptas.

*Juzgado Comarcal  
de Villafranca del Bierzo*

Don Manuel Paz Ramos, Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición, tramitado en este Juzgado, con el número uno del año en curso, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por no uso, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

«Sentencia.—Villafranca del Bierzo (León), a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Vistos y examinados por el Sr. D. Pio López Fernández, Juez Comarcal de la expresada villa y su comarca, los presentes autos de juicio civil de cognición, tramitados en este Juzgado con el número uno del año en curso, a instancia del Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Victorina Terrón Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, con domicilio en la calle Baleares, núm. 6, defendida por el Letrado D. Luis Soto Pérez, contra don Robustiano Martínez Ramón y doña Licinia Martínez Ramón, mayores de edad, domiciliados en la Calle Real, núm. 9, 2.<sup>o</sup>, de Fabero, actualmente residentes en el extranjero, declarados en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento, urbano por no uso, y.—(Siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Victorina Terrón Pérez, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso 2.<sup>o</sup>, de la casa núm. 9, de la Calle Real, de Fabero, que siendo de la propiedad de la aludida actora, la venían ocupando los hermanos demandados D. Robustiano y D.<sup>a</sup> Licinia Martínez Ramón, actualmente ausentes en el extranjero, desconociéndose su domicilio y por razón de no uso de dicha vivienda; condenando a los referidos demandados a que dentro del término legal desalojen la mentada vivienda, dejándola libre y a disposición de la referida propietaria-arrendadora, con apercibimiento que de no hacerlo así, serán lanzados de la misma, con sus enseres; e imponiéndoles expresamente las costas del

presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por lo que hace referencia a los demandados rebeldes, ausentes en ignorado domicilio, se les notificará a medio de los oportunos edictos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado; Pio López.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados D. Robustiano y D.<sup>a</sup> Licinia Martínez Ramón, en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, expido el presente en Villafranca del Bierzo (León), a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Manuel Paz Ramos.

1444 Núm. 523.—935,00 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado con el núm. 20/74, a instancia de D.<sup>a</sup> María del Tránsito González Goy, contra don Genaro Díaz Ramos, mayor de edad, casado, obrero, vecino que fue de Matachana, actualmente en paradero y domicilio ignorados; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, acordó que a dicho demandado se le emplace en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose el plazo de seis días para comparecer en los autos en cuyo caso se le concederán tres más para contestar la demanda por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación y emplazamiento del demandado expresado, al que se advierte que las copias simples de la demanda y de los documentos que con ella se acompañaron se hallan en Secretaría de este Juzgado y le serán entregadas al verificar su comparecencia, expido la presente en Ponferrada, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

1400 Núm. 517.—407,00 ptas.

**Tribunal Tutelar de Menores de la provincia  
de León  
EDICTO**

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este

Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE

74 de 1970

PERSONAS A QUIENES SE CITA

Santiago Fernández González, mayor de edad y María Llorente Rodríguez, ambos fueron vecinos de esta ciudad de León, calle Peñapinta, número 1.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 1423

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes**

**CANAL CASTAÑON**

*Villazala (León)*

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el domingo día 23 de marzo, a las doce horas en los locales de Villazala en primera convocatoria y el domingo siguiente, día 30 de marzo, en el mismo sitio y a la misma hora en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Acta anterior.
  - 2.—Memoria del año anterior.
  - 3.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
  - 4.—Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año anterior.
  - 5.—Informes del Presidente.
- Villazala, 26 de febrero de 1975.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Villoria.

1368 Núm. 515.—275,00 ptas.

**Caja Rural Provincial**

**LEON**

Habiendo sufrido extravío el título de socio número 2.052 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

1424 Núm. 516.—110,00 ptas.